

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-113

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden remitidos por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga de fecha 16 de junio de 2022 y por el señor CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA el 15 de junio de 2022, y revisado el presente expediente se otea que efectivamente en auto que antecede se ordenó la suspensión del proceso conforme a lo dispone el Art. 545 numeral 1 del CGP por cuanto en su momento se informó acerca de la aceptación e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA, pero como quiera que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga solicita se levanten las medidas decretadas en el presente proceso, por lo que se le informa que no se ordenará el levantamiento de las mismas sino que se ordenará la suspensión de estas, advirtiéndole que la medida seguirá vigente por cuenta de este Juzgado y que se reanudarán hasta nueva orden judicial.

Por otra parte en cuanto a la petición que hace el aquí demandado de que se le entreguen a él los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso judicial, y atendiendo a que en ningún momento se observa en el acuerdo de pago que se realizó dentro del proceso de negociación de deudas puesto en conocimiento de este Despacho tanto por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y por el señor Cesar Augusto Zarate Vega que se haya dispuesto que estos dineros deban ser devueltos por razón de dicho acuerdo al demandado, y ya que el proceso se encuentra suspendido, se negará tal petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender las medidas cautelares que estén vigentes, advirtiéndole que la medida seguirá vigente por cuenta de este Juzgado y

se reanudará hasta nueva orden judicial. Líbrese comunicación por secretaría.

SEGUNDO: Niéguese el pedimento que hace el aquí demandado de que le sean entregados los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, para informar lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves, positioned above the printed name.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ